



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 31 de marzo de 2022

CITE: CD/A.T.C. N° 112/2021 - 2022

Señor:

Freddy Mamani Laura.

**PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**
Presente.-

REF: PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

PL 214-21

Por intermedio de la presente, al amparo del art 158 de la C.P.E. y el art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, me dirijo a su persona, haciéndole llegar el **PROYECTO DE LEY DE DECLARACIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA A LA FERIA FRUTICOLA PRODUCTIVA Y FESTIVAL FOLCLÓRICO AUTÓCTONO DE COTAGAITA** para su análisis, tratamiento y consideración de acuerdo al procedimiento, previo cumplimiento de formalidades de orden legal y administrativo.

Así mismo, a los requisitos establecidos al efecto adjunto cuatro ejemplares del mencionado Proyecto de Ley y el medio magnético correspondiente.

Atentamente.

Adriana
Dip. Adriana Tarifa Condori
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

**A.T.C./YH.CH.R.
C.C/ Arch.**



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA
ORIGINARIO, CAMPESINOS,
CULTURAS Y INTERCULTURALIDAD
SECRETARÍA GENERAL

**PROYECTO DE LEY DE DECLARACIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA A LA FERIA FRUTÍCOLA PRODUCTIVA Y FESTIVAL FOLCLÓRICO AUTÓCTONO
DE COTAGAITA
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Alrededor de 1488 durante el Virreinato del Inca Tupaj Yupanki, se sometió a los pueblos del sur a sus dominios. Fue Diego de Almagro quien pisó por primera vez suelo Chicheño en 1536 pernoctando en los villorrios de KH'OTA-CAYTA, acepción que según algunos autores de toponimia es de la composición de Kh'ota que es promontorio y Cayta que era el nombre antiguo del río del lugar.

El capitán don Luis de Fuentes y Vargas, quien radicaba en la ciudad de la Plata (hoy Sucre) en condición de Corregidor y Justicia Mayor de los "Chichas", recibe una orden del Virrey de Lima Don Francisco de Toledo Conde de Oropeza, de dirigirse hacia el pueblo de Kh'ota-Cayta. Al llegar a tierras Chicheñas a principios de junio de 1560, fue cercado y apresado por los aborígenes y recluido por más de un mes en la casa de la máxima autoridad de la población quien era en ese entonces el señor Cacique; durante ese tiempo el hábil capitán logra conquistar a la hija de la autoridad de nombre Cora Malinche a quien le propuso matrimonio, ceremonia que se celebró en la presencia de testigos Don Diego de Espolaca, el bachiller Diego Ximénez y el propio Cacique de acuerdo a la versión de los cronistas Edgar Ávila y Enrique Finot.

El Capitán Luis de Fuentes y Vargas, una vez casado y libre de sus captores, procede a Bautizar (fundar) la población de Kh'ota-Cayta con el nombre de Santiago de Cotagaita, en honor al Apóstol Santiago el 25 de marzo de 1570.

Luis de Fuentes y Vargas, a su paso por las tierras Chicheñas y del sur, fundo cronológicamente Calcha, Cotagaita, Tupiza, San Juan de Talina y la Villa de San Bernardo de la Frontera de Tarija, conocida hoy simplemente como la Ciudad de Tarija.

2. CARACTERÍSTICAS

a. GEOGRÁFICAS

El Municipio de Cotagaita ocupa la parte sur-central de la provincia de Nor Chicha, aproximadamente a 180 kilómetros de la ciudad de Potosí, sobre la carretera troncal Potosí – Villazón, cubriendo en el recorrido a Vitichi, Cotagaita, Tupiza y Villazón. La Provincia Nor Chichas está ubicada al este del departamento de Potosí. El municipio limita al noreste con el municipio de Vitichi, al norte con el municipio de Caiza D de la provincia de José María Linares, al oeste con los municipios de Tomave y Uyuni de la provincia de Antonio Quijarro, al sur con los municipios de Atocha y Tupiza de la provincia de Sud Chichas, y al este con el departamento de Chuquisaca. La característica arquitectónica de la localidad es de la época Colonial y Republicana.

Los territorios de este municipio están entre los 2200 y 3200 m.s.n.m. caracterizados por mostrar un paralelismo entre las serranías y los valles, estos últimos profundos y de pisos estrechos (zona de Checochi), En cambio en las zonas como Sagrario y Tasma la altitud asciende hasta 5.000 m.s.n.m.

Está en la Cordillera de los Chichas, pertenece a la región de las Serranías Altas con terrazas, planicies, aluviales, valles y mesetas que conforman cuencas y micro cuencas regiones de cabeceras de valles en nuestra región.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

44

Riegan la vida del villorrio los caudalosos ríos Tumusla y Cotagaita. La ciudad se extiende a la orilla izquierda de este último, al final de una quebrada que desciende de norte a sur con pronunciada inclinación. Cerca de la ciudad, dicha quebrada se bifurca y la limita por el este y el oeste: la primera es designada con el nombre quechua *Uray Cantu* y la restante *Janac Cantu*.

b. CULTURALES

La población es de ascendencia Chicheña y mantiene muchas de sus tradiciones, que se reflejan en las festividades locales como la Feria Frutícola y Festival Folklórico, y las fiestas patronales de Santiago (25 de julio) y Santa Rosa (30 de agosto), así como en las costumbres comunitarias que se ponen de relieve en "la Siembra del Maíz" en octubre, donde familiares y amigos se reúnen para trabajar comunitariamente los campos, la Wack'e donde los vecinos se reúnen durante varias jornadas para darse apoyo mutuo, especialmente con la cosecha en abril y mayo, la Mink'a en que durante un día se comparten las labores agrarias sin más retribución que una comida, la fiesta Boyes Cacharpaya en que se libera al ganado en el monte tras la siembra o la de Cruz Ork'oy en enero pidiendo a la Pachamama por la cosecha.

En cuanto a las manifestaciones culturales, las comunidades originarias se caracterizan por haber conservado casi intactos sus valores culturales; usos y costumbres, la vestimenta, danza; en la música las tonadas, los instrumentos revelan su originalidad y calidad de la región Sur del departamento de Potosí.

c. ECONOMICAS

El Municipio de Cotagaita cuenta con 21 distritos y su economía se basa en la producción agrícola, ganadera, minera y el comercio, que se complementa con producción de tejidos artesanales.

El Municipio es conocido como la capital frutícola del departamento de Potosí y debido que se encuentra a una altura de 2.663 m.s.n.m. hace que sus tierras sean favorables para a la producción agrícola además de ser propicia para tener un clima benigno. Lo que más resalta es la producción de frutas en sus diferentes cultivos y especies o variedades de carozos y pepita como la vid, durazno, manzana, pera, tuna, higo y otros. Cuya producción se desarrolla con la tecnología tradicional mejorada.

Entre las especies más importantes se tiene:

Vid en sus diferentes variedades:

Vicchoqueña, Negra Criolla, Moscatel de Alejandría, (Blanca Real), Blanca Mollar, Blanca Redonda, Rosada, Cojon de Gallo y Uvas mejoradas (Italia, Red Globe, Alfonso la Valle o Ribier) y otras

Durazno en sus diferentes variedades:

Criollo, Partir común, Variedades mejoradas Ulineate Blanco, Ulineate Amarillo, Gumusio Reyes Partir cristalizado, Saavedra, TGB y otras variedades.

Otras especies:

Pera Mota, Pera de agua, variedad de manzana princesa, y La Gala, Membrillo, Lujma, Tuna, Granada, Higo.

Así mismo, gracias a la alta productividad frutícola, se elaboran bebidas derivadas de la vid como ser Vino Oporto, Tinto, Rosado y Blanco, Ratafía, Singani de uva blanca de la variedad Moscatel de Alejandría, destilados de diferentes variedades de uvas y licores.

Producción

La superficie cultivable asciende a 2719 Has De las cuales 560 corresponde a la producción de frutales principalmente las especies y variedades arriba mencionadas. El destino de la producción se comercializa en Potosí, Tupiza, Villazón, Uyuni y en Cotagaita, la Uva se entrega a grandes falcas de Tarija. En la





actualidad Cotagaita tiene proyectos para el transformado de frutas y de esa manera poder envasar y comercializar de otra manera y generar más empleos para los comunarios.

El uso del suelo en la sección municipal es de carácter agropecuario, siendo la agricultura de carácter extensivo en cultivos anuales y perennes relacionado a la producción FRUTÍCOLA, e intensivo en la producción hortícola con mayor relevancia, aunque la superficie que se destina es inferior en comparación con la actividad ganadera.

En lo que corresponde a la actividad ganadera, se conoce que en el municipio existen tierras comunales de pastoreo, donde la superficie destinada por comunidad a esta actividad es variada. Además, se conoce que la superficie destinada a la agricultura es también utilizada para pastoreo en ciertas épocas del sistema de producción familiar. En todos los casos, resulta insuficiente si se compara el total de superficie con el número total de cabezas existentes dentro de la sección municipal. El requerimiento creciente de pasto para el desarrollo de la actividad pecuaria en la época de estiaje, está siendo resuelto con el pastoreo libre, sin ningún sistema de rotación que permita la reproducción de los pastos, ocasionando a la vez conflictos internos entre las familias campesinas y entre comunidades vecinas.

Las zonas con mayor porcentaje de suelos productivos se encuentran en los distritos de Cotagaita, Totora "I", y Toropalca con un total del 61,87% del total de la superficie cultivable del Municipio.

Las mayores superficies de tierras bajo riego se encuentran en los distritos de Totora "I", Toropalca y Cotagaita, localizándose superficies cultivables orientadas a la producción por ser parte de una cuenca y micro cuenca; zonas geográficas con acceso a riego por aprovecharse las aguas de lluvias y vertientes de las quebradas y ríos presentes en todo el municipio; sus aguas son utilizados y conducidas por medio de acequias, tajamares construidos rudimentariamente.

La producción agrícola tradicional en el Municipio de Cotagaita se adapta a las condiciones medioambientales y climatológicas de la zona, la tierra es labrada con tracción animal (yunta de bueyes y/o equinos), arado tipo egipcio vertederas y los instrumentos de labranza son la picota, Llihuk'ana, para las cosechas se utilizan la chonta, azadón, hoz, y otras herramientas.

En las zonas de la sección Municipal las estaciones de cultivo son cortas, las granizadas y heladas son naturales en nuestro medio. El campesino agricultor explota propiedades pequeñas menores de 1 a 2 Has, dando lugar a una fragmentación de la tierra que incluso llega a que los campesinos sean dueños de surcos, resultado de la partición de tierras a escala familiar y de herencias.

La explotación agrícola es intensiva, provocando una creciente degradación de los recursos naturales por procesos de erosión eólica, hídrica, salinización de suelos y la pérdida de cobertura vegetal por sobre pastoreo.

3. LA FERIA FRUTICOLA PRODUCTIVA Y EL FESTIVAL FOLCLÓRICO AUTÓCTONO

En 1978 se llevó a cabo la primera feria frutícola en la localidad de Tumusla, la cual tuvo bastante repercusión a nivel local, municipal, departamental y nacional. Luego se organizaron 4 eventos en la capital "Cotagaita" en los años 1991, 1992, 1993 y 1997. Después de un tiempo se volvió a ser realizada por el Gobierno Municipal de Cotagaita que tomo parte activa en la organización y apoyo económico durante los años 1999 a la actualidad 2022, actualmente sigue siendo organizada por el Gobierno Autónomo Municipal de Cotagaita.

Por los antecedentes mencionados, cabe mencionar la calidad de fruta que ofrece al mercado tanto para



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

47

mesa como para transformados y derivados. Cotagaita fue declarada por la Prefectura, hoy Gobierno Autónomo Departamental como **"CAPITAL FRUTÍCOLA Y FOLCLÓRICA DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ"**, a Cotagaita, Mediante resolución N.º 007/97 por el CONCEJO DEPARTAMENTAL, en fecha 11 de abril de 1997, por el Ing. Omar Manzano Murillo PRESIDENTE CONCEJO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ.

El desarrollo de este evento es uno de los más grandes del Municipio y del Departamento generando un movimiento económico de más de Bs.-1.000.000 y movimiento de 2000 personas que nos visitan, con la participación de 700 expositores y participantes de 167 comunidades del municipio.

El desarrollo del festival folclórico se realiza con la participación de más de 25 danzas regionales que aún se practican en cada rincón de nuestro municipio. Es así, que en el festival folclórico autóctono se presentan comunidades originarias de Cazón, Cornaca Manzanal, Fanari, Vichacla, Toropalca, Ckara Ckara Sud, Totorá "I", entre otros que son dignos exponentes de la cultura y riqueza originaria de la provincia Nor Chichas, Cotagaita y de la región.

a. OBJETIVOS:

Objetivo general:

- Promover la producción Frutícola a través de la FERIA FRUTICOLA al interior del municipio de Cotagaita, con un interés de buscar alternativas de mercado a nivel Regional Departamental y Nacional y promocionar las expresiones artísticas folclóricas autóctonas con la realización del FESTIVAL FOLCLÓRICO AUTÓCTONO como atractivo turístico para generar el movimiento de visitantes de dentro y fuera del Estado Plurinacional de Bolivia al Municipio de Cotagaita.

Objetivos específicos:

- Facilitar un escenario favorable entre productor expositor y consumidores, mediante la presentación adecuada de los productos en los stands y los puestos de venta.
- Mostrar al Estado Plurinacional de Bolivia las potencialidades productivas frutícolas con que cuenta el Municipio de Cotagaita.
- Fortalecer y afianzar la participación organizada de productores para fines de comercialización en los centros de consumo.
- Generar iniciativas para la transformación e industrialización de la fruta en función a las expectativas del mercado local y nacional.
- Promover y establecer una plataforma de eventos feriales en nuestra ciudad para los productos de los Chichas.
- Promover la participación de los diversos conjuntos folclóricos autóctonos de la región como demostración del acervo cultural originario del Municipio de Cotagaita.
- Incentivar a visitantes nacionales e internacionales para que se trasladen al municipio de Cotagaita para disfrutar del Festival y generar el movimiento económico característico de la industria del turismo.

4. BASE LEGAL. -

- a. La Constitución Política del Estado dispone respecto a la cultura y desarrollo productivo:**





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 98.-

- I. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones.
- II. El Estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas indígena originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones.
- III. Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.

Artículo 99.-

- I. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones.
- II. El Estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas indígena originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones. III. Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.

Artículo 100.-

- I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.
- II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.
- III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.

Artículo 101.-

- I. Es patrimonio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos las cosmovisiones, los mitos, la historia oral, las danzas, las prácticas culturales, los conocimientos y las tecnologías tradicionales. Este patrimonio forma parte de la expresión e identidad del Estado.
- II. El Estado protegerá los saberes y los conocimientos mediante el registro de la propiedad intelectual que salvaguarde los derechos intangibles de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y las comunidades interculturales y afrobolivianas.

Artículo 102.-

El Estado registrará y protegerá la propiedad intelectual, individual y colectiva de las obras y descubrimientos de los autores, artistas, compositores, inventores y científicos, en las condiciones que determine la ley.

La misma Constitución Política del Estado en su artículo 302 parágrafos I numeral 2, 16 dispone como competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural. Histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico,





tangible e intangible municipal; Proyectos de infraestructura productiva. Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 103.-

El Estado registrará y protegerá la propiedad intelectual, individual y colectiva de las obras y descubrimientos de los autores, artistas, compositores, inventores y científicos, en las condiciones que determine la ley.

Artículo 334.-

En el marco de las políticas sectoriales, el Estado protegerá y fomentará:

1. Las organizaciones económicas campesinas, y las asociaciones u organizaciones de pequeños productores urbanos, artesanos, como alternativas solidarias y recíprocas. La política económica facilitará el acceso a la capacitación técnica y a la tecnología, a los créditos, a la apertura de mercados y al mejoramiento de procesos productivos.
2. El sector gremial, el trabajo por cuenta propia, y el comercio minorista, en las áreas de producción, servicios y comercio, será fortalecido por medio del acceso al crédito y a la asistencia técnica.
3. La producción artesanal con identidad cultural.
4. El micro y pequeñas empresas, así como las organizaciones económicas campesinas y las organizaciones o asociaciones de pequeños productores, quienes gozarán de preferencias en las compras del Estado.

b. La Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización, dispone:

Artículo 7. (FINALIDAD).

- III. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:
 5. Promover el desarrollo económico armónico de Departamentos, Regiones, Municipios y territorios Indígena Originario Campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma.
 6. Mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, éticos y cívicos de las personas, naciones, pueblos y las comunidades en su jurisdicción.

Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una alcaldesa o un alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones será establecido en la carta orgánica o normativa municipal. La alcaldesa o el alcalde serán elegidos o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

44

Ley Nº 482 determina en su artículo 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN) y artículo 3 (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL) la aplicación de la ley es a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias; así mismo la normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

El Artículo 86 (PATRIMONIOCULTURAL) parágrafo III de la Ley Marco de Autonomías determina:

De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 16 y 31 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales.
2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.
3. Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales.

Artículo 92 (DESARROLLO PRODUCTIVO) parágrafo III dispone de acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 21 del Parágrafo I en el Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas:

1. Promover programas de infraestructura productiva con la generación de empleo digno en concordancia con el plan sectorial y el Plan General de Desarrollo Productivo.
2. Promover complejos productivos en su jurisdicción, en base al modelo de economía plural en el marco del Plan General de Desarrollo Productivo.
3. Formular y ejecutar proyectos de infraestructura productiva para el acceso a mercados locales y promoción de compras estatales, en favor de las unidades productivas, precautelando el abastecimiento del mercado interno y promoviendo la asociatividad de las unidades productivas.
4. Coordinar una institucionalidad para el financiamiento de la infraestructura productiva a nivel municipal.
5. Formular, proponer y ejecutar planes, programas y proyectos de industrialización de la producción nacional, promoviendo la comercialización a nivel local.
6. Fomentar y fortalecer el desarrollo de las unidades productivas, su organización administrativa y empresarial, capacitación técnica y tecnológica en materia productiva a nivel municipal.

c. La Ley de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria Ley Nº 144 de 26 de junio de 2011, dispone:





Artículo 2. (OBJETO)

La presente Ley tiene por objeto normar el proceso de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria para la soberanía alimentaria, estableciendo las bases institucionales, políticas y mecanismos técnicos, tecnológicos y financieros de la producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios y forestales, de las y los diferentes actores de la economía plural; priorizando la producción orgánica en armonía y equilibrio con las bondades de la madre tierra.

Artículo 3 (FINALIDAD).

La presente Ley tiene como finalidad lograr la soberanía alimentaria en condiciones de inocuidad y calidad para el vivir bien de las bolivianas y los bolivianos, a través de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria en el marco de la economía plural.

Artículo 4 (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

La presente Ley tiene como ámbito de aplicación a las entidades del nivel central del Estado; entidades territoriales autónomas, comunidades indígenas originario campesinas, comunidades interculturales y afrobolivianas; y a otras entidades públicas, privadas, mixtas, así como las y los productores individuales y colectivos, que directa o indirectamente intervienen o se relacionan con el desarrollo productivo, la seguridad y soberanía alimentaria.

La misma Ley 144 respecto a los alcances de la ley dispone en su artículo 5 en su numerales 1, 4, 10, 12 dispone que la presente Ley alcanza a los siguientes ejes temáticos del proceso de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria:

1. políticas para encarar la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, estableciendo como objetivo fundamental el logro de la soberanía alimentaria boliviana.
4. Planificación estratégica alimentaria participativa desde las comunidades indígena originario campesinas, comunidades interculturales y afrobolivianas y, las y los actores de la economía plural sobre la base de su vocación y potencial productivo, y los recursos naturales para definir las estrategias de producción, planes y programas del desarrollo productivo agropecuario integral y sostenible.
10. Fortalecimiento de las capacidades orgánicas, productivas, de transformación, comercialización y financiamiento de las comunidades indígena originario campesinas, comunidades interculturales y afrobolivianas, desde un enfoque intercultural que recupere los saberes, prácticas y conocimientos ancestrales.
12. Transferencia de recursos a las comunidades indígena originario campesinas, comunidades interculturales y afrobolivianas, además de otros mecanismos de financiamiento.

Así mismo en su Artículo 20 (POLÍTICA DE PROMOCIÓN DEL CONSUMO NACIONAL) parágrafo II numeral 5 dispone que el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas según su ámbito competencial, deberán Promocionar y difundir el "Compro y Como Boliviano" e implementar otras acciones complementarias que fomenten el consumo de productos locales.

La Constitución Política del Estado en su Artículo 12 parágrafo III determina las funciones de los órganos públicos no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre sí. En esta misma línea en su Artículo 272 determina, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa,





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

La norma suprema de manera literal determina en su Artículo 283 "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la alcaldesa o el alcalde".

En su Artículo 302 párrafo I numeral 23 y 42 establece en cuanto a las competencias exclusivas de los Gobierno Autónomos Municipales establece claramente la facultad de elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto; Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

Por su parte la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, en su Artículo 49 párrafos I determinan que todos los municipios del país gozan de autonomía municipal conferida por la Constitución Política del Estado.

Esta misma norma determina en el Artículo 70 párrafo I establece respecto a la facultad legislativa, que la transferencia o delegación de una competencia no implica la pérdida de la titularidad de la facultad legislativa, salvo lo dispuesto en el Artículo 72 de la presente Ley; así mismo no será necesaria una nueva ley, siempre que exista una norma vigente de igual rango para el ejercicio de una competencia, correspondiendo su reglamentación y ejecución sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 410 de la Constitución Política del Estado.

De manera clara y precisa en cuanto a la jerarquía normativa la Constitución Política del Estado tiene instituido en el artículo 410 de manera textual:

"I Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución.

II La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

- 1. Constitución Política del Estado.*
- 2. Los tratados internacionales.*
- 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.*
- 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes".*

El Artículo 321 de Constitución Política del Estado, en cuanto a la administración económica financiera se tiene regulado que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto; el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio del ramo, tendrá acceso directo a la información del gasto presupuestado y ejecutado de todo el sector público.

d. La Ley 530 Ley del Patrimonio Cultural Boliviano dispone:

ARTÍCULO 1. (OBJETO).

La presente Ley tiene por objeto normar y definir políticas públicas que regulen la clasificación, registro,





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

restitución, repatriación, protección, conservación, restauración, difusión, defensa, propiedad, custodia, gestión, proceso de declaratorias y salvaguardia del Patrimonio Cultural Boliviano.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD).

La presente Ley tiene como finalidad poner en valor las identidades culturales del Estado Plurinacional de Bolivia, sus diversas expresiones y legados, promoviendo la diversidad cultural, el dinamismo intercultural y la corresponsabilidad de todos los actores y sectores sociales, como componentes esenciales del desarrollo humano y socioeconómico del pueblo Boliviano.

ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES).

Para efectos de la presente Ley y su reglamento, entiéndase por:

1. Bienes Culturales. Son todas las manifestaciones inmateriales y materiales de la cultura, cuyo valor depende de su origen, naturaleza, espacialidad, temporalidad, su contexto social e identidad cultural.

2. Patrimonio Cultural Boliviano. Es el conjunto de bienes culturales que como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia.

3. Patrimonio Cultural Inmaterial. Es el conjunto de representaciones, manifestaciones, conocimientos y saberes que las comunidades, grupos e individuos reconocen como parte integral de su identidad. Se trasmite de generación en generación y está vinculado a procesos y técnicas que incluyen instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales y naturales que le son inherentes.

ARTÍCULO 7. (PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL).

I. Se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes; que las naciones y pueblos indígena originarios campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, urbanas y rurales, reconocen como parte integral de su identidad.

II. El Patrimonio Cultural Inmaterial tiene los siguientes atributos:

1. Se transmite de generación en generación.
2. Es creado y recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia.
3. Infunde un sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

III. De manera enunciativa y no limitativa, se manifiesta en los siguientes ámbitos:

1. Conocimientos y saberes relacionados con la sociedad, naturaleza y universo.
2. Tradiciones y expresiones orales.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

3. Artes escénicas y prácticas sociales.
4. Formas tradicionales de organización socio cultural.
5. Espiritualidad, ritualidad y actos festivos.
6. Música y danza.
7. Formas de expresión, transmisión y técnicas tradicionales.

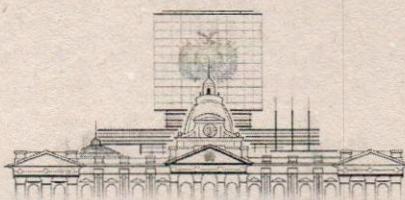
5. JUSTIFICACIÓN:

Cotagaita, en su territorio encierra diferentes pisos ecológicos que fluctúan desde los 2200 a 5000 msnm. Gran parte de los productores del Municipio se dedican a la producción frutícola en diferentes especies principalmente la VID y DURAZNO que tienen proyecciones de largo alcance y mejoramiento del manejo técnico de las buenas prácticas, seguidamente la *manzana, pera, membrillo, lujma, granada, higo* etc. que se cultivan desde mucho tiempo atrás en nuestra región. Lo cual con la Feria Frutícola Municipal se pretende incentivar a nuestros productores que se dedican arduamente en la producción frutícola así mismo promocionar las diferentes especies de frutas en los mercados locales departamentales y nacionales, incluyendo el mejoramiento de las vías de acceso y otros servicios para poder superar las enormes diferencias entre el campo y la ciudad en procura de lograr un desarrollo humano armónico.

Al respecto de las manifestaciones culturales folclóricas autoctonas, las comunidades originarias se han conservado casi intactos sus valores culturales; usos y costumbres, la vestimenta, danza; en la música las tonadas, los instrumentos revelan su originalidad y calidad de la región Sur del departamento de Potosí, es así, que en el festival folclórico autóctono se presentan comunidades originarias de Cazón, Cornaca Manzanal, Fanari, Vichacla, Toropalca, Ckara Ckara Sud, Totorá "I", entre otros que son dignos exponentes de la cultura y riqueza originaria de la provincia Nor Chichas, Cotagaita y de la región.

Es así que es necesaria la elaboración de una Ley que declare Patrimonio Cultural Intangible del Estado Plurinacional de Bolivia a la FERIA FRUTICOLA PRODUCTIVA Y EL FESTIVAL FOLCLÓRICO AUTÓCTONO que se realiza cada año en el Municipio de Cotagaita desde 1991, para dar a tan importante evento la categoría de Patrimonio que conlleva la posibilidad de recibir colaboración de del Nivel Central del Estado, el Gobierno Departamental y del Gobierno Municipal para que se convierta en acontecimiento de promoción económica y cultural con relevancia nacional e internacional para generar desarrollo socio económico de la región.

Adriana
Dip. Adriana Tarifa Condori
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



**PROYECTO DE LEY DE DECLARACIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA A LA FERIA FRUTICOLA PRODUCTVA Y FESTIVAL FOLCLÓRICO AUTÓCTONO
DE COTAGAITA**

PROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto declarar Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado Plurinacional de Bolivia, a la Feria Frutícola y al Festival Folclórico Autóctono de Cotagaita, como exposición del potencial productivo tradicional de frutas, vinos, singanis y ratafías; la fertilidad de la madre tierra y el fruto del trabajo; las prácticas culturales tradicionales de comunidades y productores; las expresiones artísticas autóctonas y la herencia histórica de la producción artesanal y la expresión folclórica.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD). La presente Ley tiene por finalidad salvaguardar el Patrimonio Cultural Inmaterial considerando a la Feria Frutícola y al Festival Folclórico Autóctono de Cotagaita como una expresión de prácticas, saberes y conocimientos que representa la diversidad cultural del Estado Plurinacional de Bolivia.

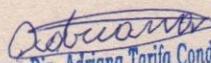
ARTÍCULO 3. (FOMENTO Y PROMOCIÓN AL TURISMO). El Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí y el Gobierno Autónomo Municipal de Cotagaita, en el marco de sus competencias y atribuciones, se encargarán de la implementación de planes y programas de protección, promoción, recuperación y salvaguarda, así como la difusión, promoción, incentivo y fomento de la actividad turística generada por la feria Frutícola y festival folclórico autóctono, en mercados nacional e internacional.

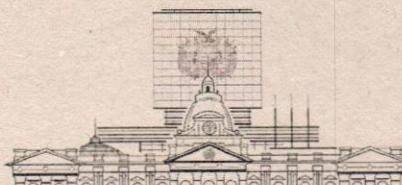
DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los 30 días del mes de marzo del 2022


Dip. Adriana Tarija Condori
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo